
the aircraft will be neutralized.”

3. No será declarada hostil una aeronave si se sospecha o se tienen razones para considerar:
 - i. Que se encuentra en una situación de emergencia;
 - ii. Que está siendo objeto de un acto de interferencia ilícita;
 - iii. Que transporta pasajeros ajenos al acto hostil.

m.3 Empleo de las armas contra la aeronave hostil.-

1. El desacato de una aeronave hostil a las instrucciones de las aeronaves interceptoras de la FAP, una vez agotadas las medidas de persuasión, podrá obligar al empleo de las armas, previa autorización exclusiva del Comandante del CODA. Tal decisión y las circunstancias que la fundamentaron deberán ser informadas oportunamente al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y al Ministro de Defensa.
2. La neutralización consiste en el disparo de proyectiles, hechos por la aeronave interceptora contra la aeronave hostil, con la finalidad de provocar daños para impedir que continúe volando o forzar su aterrizaje y no necesariamente para derribarla. La neutralización solamente podrá ser utilizada como último recurso y después del cumplimiento de todos los procedimientos que prevengan la pérdida de vidas inocentes, en el aire o en la superficie.
3. Solamente en última instancia las tripulaciones de las aeronaves interceptoras de la FAP podrán recurrir al empleo de las armas contra las aeronaves hostiles, en los siguientes casos:
 - i. Cuando en base a la evidencia disponible se pueda concluir razonablemente que tales aeronaves están siendo utilizadas con el propósito de causar la muerte o lesiones graves a las personas o daños graves a los bienes o al medio ambiente.
 - ii. Cuando en base a la evidencia disponible se pueda concluir razonablemente que tales aeronaves están siendo empleadas para la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.
 - iii. Cuando en base a la evidencia disponible se pueda concluir razonablemente que tales aeronaves están siendo empleadas para transportar ilícitamente:
 - A. Bombas, armas, armas de fuego, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación;
 - B. Minas antipersonal o minas antipersonal artesanales.
 - iv. Cuando desde la aeronave interceptada, se efectúan actos de agresión o amenaza que pudiesen causar la muerte o lesiones graves a las tripulaciones y personas que se encuentran a bordo de la aeronave interceptora.
4. En caso existiera duda respecto de si se cumplen las condiciones para emplear la fuerza contra la aeronave interceptada, el Comandante del CODA no autorizará su empleo, en aplicación del principio *“pro homine”*.